

queborgada, se le remite a copia de la expresion
 e scriptura para que se engañe un folio de fecho loca
 tenido en el Cantón de Concordia, que en
 atencion a que se copia de tal, ha de cumplir
 ultimo dia de este presente, y para que se en
 frecuencia de tres años y noventa fanegas de
 sal, en que se va a obligada a pagar y acañar
 el Real Salero de Calas, para el año de noventa
 y noventa fanegas de sal, en cada un año, que ad
 tomar principio, el dia primero de octubre de
 cada año que veniere, mill setecientos sesenta
 y cinco, y cumplidos los ochos años, por que
 se debe hacer la arrendada, y obligacion de
 copia, el año que veniere mill setecientos zín
 quenta y siete, pagando y por parte a los platos
 a cargo de un año en la forma que se va por
 de justificar de la copia, que aya por copia
 de los otros tres años en que se va de la copia
 va a copia de y borgada que se va a que copia
 y se remite a los Señores Administradores
 y para los efectos que conuenieren, se ponga
 en el Cantón de Concordia, en su plaza de este
 ciudad, por el que a tal decreto se firmo
 de cada uno de los que se van de oficio

D. Pedro de la Cruz D. Juan de los Rios
 D. Pedro de la Cruz D. Juan de los Rios
 D. Pablo de la Cruz D. Juan de los Rios
 de Cuvará

D. Pedro de la Cruz
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios

Nota de haberse
 borgada la copia, y
 que se remite en el
 de este presente año que
 me remite y para que con
 firma en el presente año que
 no do oficio

Segura
 3

